



## Ley 21.736

Con fecha de 11 de abril de 2025, se publicó la Ley N°21.736 que crea el Sistema de Acceso Priorizado del Fondo Nacional de Salud y modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio De Salud.



**Andrea Abascal**

Socia  
Life Sciences



**Anamaría Verdugo**

Asociada senior  
Life Sciences



**Andrés Sepulveda**

Asociado  
Life Sciences



**Carla Bassaletti**

Asociada  
Life Sciences

Santiago, 23 de abril de 2025

**Con fecha de 11 de abril de 2025, se publicó la Ley N°21.736 que crea el Sistema de Acceso Priorizado del Fondo Nacional de Salud y modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio De Salud.**

- La presente ley crea el “**Sistema de Acceso Priorizado**”, el cual tiene por finalidad gestionar de forma eficiente los tiempos de espera sanitarios, para lo cual el Fondo Nacional de Salud (FONASA) debe otorgar un acceso priorizado y protección financiera a intervenciones sanitarias previamente determinadas como prioritarias por el Ministerio de Salud.
- Para poder llevar a cabo lo anterior, FONASA celebrará contratos o convenios con prestadores de salud no pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, para la realización de dichas intervenciones sanitarias, mediante mecanismos de pago destinados a financiar soluciones a las intervenciones sanitarias correspondientes.

## ¿Quiénes son los beneficiarios del nuevo Sistema de Acceso Priorizado?

- Personas beneficiarias de FONASA o del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, que cumplan con las condiciones médicas necesarias para la intervención y con los requisitos establecidos en la ley.

## Cuáles son las intervenciones sanitarias prioritarias que serán otorgadas a través del Sistema de Acceso Priorizado de FONASA?

- En diciembre de cada año el Ministerio de Salud determinará la nómina de intervenciones sanitarias priorizadas para el año calendario, basado en estudios técnicos y presupuestarios. No se incluirán en la priorización intervenciones sanitarias ya garantizadas por otras leyes (GES o Ley Ricarte Soto).

- Respecto de las personas beneficiarias que se encuentren en lista de espera de una intervención priorizada FONASA, de oficio, las ingresará al Sistema de Acceso Priorizado.
- Respecto de las personas beneficiarias que pertenezcan a los grupos B, C y D, podrán acceder al Sistema de Acceso Priorizado enterando un copago por la realización de la intervención priorizada, y será de cargo íntegro del Fondo todo lo que exceda aquél.
- La Superintendencia de Salud conocerá de los reclamos que las personas beneficiarias interpongan en contra de FONASA por el acceso a este Sistema de Acceso Priorizado y a sus beneficios.
- FONASA será el encargado de dictar las directrices operativas para que los beneficiarios puedan acceder al Sistema de Acceso Priorizado.
- Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley N°21.736 en el Diario Oficial, el Ministerio de salud deberá dictar el decreto que contenga la nómica de intervenciones priorizadas para el primer año de vigencia de la Ley.

**Esta alerta legal fue preparada por el equipo de Life Sciences de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.**

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



**Andrea Abascal**

Socia  
Life Sciences  
aabascal@bofillmir.cl



**Anamaría Verdugo**

Asociada senior  
Life Sciences  
averdugo@bofillmir.cl



**Andrés Sepúlveda**

Asociado  
Life Sciences  
asepulveda@bofillmir.cl



**Carla Bassaletti**

Asociada  
Life Sciences  
cbassaletti@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600  
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,  
[www.bofillmir.cl](http://www.bofillmir.cl)